

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

(C.I.S/evl) MOD. D.S. N° 152/98 *Pueblo Hundido*



MODIFICA DECRETO SUPREMO
N° 152 DE 1998, DEL MINISTERIO
DE ECONOMIA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCION.

DTO. EXENTO N° 803

SANTIAGO, 09 DIC. 2003

VISTO: lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995 y N° 152 de 1998, ambas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Oficio Ord. N° 1321 de fecha 11 de junio de 2002, de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorando N° 0779 de fecha 1° de septiembre de 2003; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones V, VI, VII, VIII, IX e Islas Oceánicas mediante Oficio Ord. N° 50 de fecha 27 de septiembre de 2002; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Ord. N° 12210/3009 S.S.P. de fecha 13 de agosto de 2002; y por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, mediante Oficio Ordinario N° de fecha 13000/174 S.S.P. de fecha 14 de octubre de 2002;

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante D.S. N° 152 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se aprobó el establecimiento de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Pueblo Hundido, VIII Región*, en conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura;

2° Que, los informes técnicos de esta Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones V, VI, VII, VIII, IX e Islas Oceánicas aprueban modificar el área antes señalada;

3° Que, se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 6º del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

DECRETO:

Artículo Único. Modifícase el Decreto Supremo N° 152 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la VIII Región, en el sentido de reemplazar el numeral 3) del artículo 1º por el siguiente:

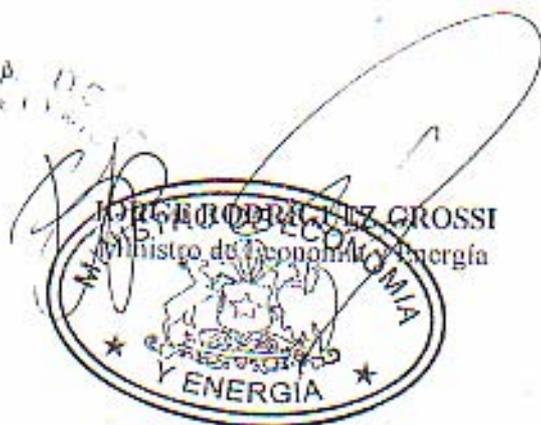
3) En el sector denominado **Pueblo Hundido**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y los vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 6120; ESCALA 1:80.000; 4ª EDICIÓN 1999)

Vértices	Latitud	Longitud
A	37° 04' 23,48''	073° 09' 36,00''
B	37° 04' 19,30''	073° 09' 34,70''
C	37° 04' 11,74''	073° 09' 48,97''
D	37° 04' 20,87''	073° 09' 58,70''
E	37° 04' 26,61''	073° 10' 01,62''
F	37° 04' 27,65''	073° 09' 50,92''

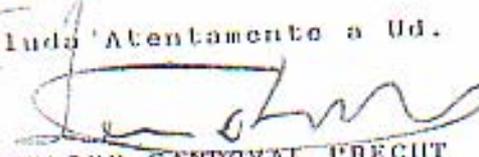
ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.


FELIPE SANDOVAL FRECHT
Subsecretario de Pesca

